

CIRCULAR IF/Nº

327

SANTIAGO,

1 4 MAYO 2019

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y CARGAS EN ISAPRES

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en la Leyes N° 20.255, 20.894 y 21.133; artículo 110 número 2 y artículo 114, ambos del DFL N° 1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Velar porque los trabajadores independientes beneficiarios de isapres, que estén sujetos a la nueva modalidad de pago de cotizaciones, incorporada por la Ley 21.133, accedan a los beneficios que dicha Ley reconoce a aquellos y aclarar las normas sobre el retiro de beneficiarios y el derecho de las cargas legales que adquieren la calidad de cotizantes.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/N° 77, DE 25 DE JULIO DE 2008

 Se inserta el siguiente nuevo párrafo a continuación del párrafo segundo, del numeral 1 "Pago de los subsidios por incapacidad laboral", del Título I "Subsidios por incapacidad laboral", del Capítulo II "De los Subsidios por Incapacidad Laboral":

"De acuerdo al inciso segundo del artículo 149 y al inciso primero del artículo 194, ambos del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, los trabajadores independientes, ya sea que tengan la calidad de titular o carga en un contrato de salud, tendrán derecho a subsidio por incapacidad laboral, en la medida que cumplan los requisitos que en dicho inciso segundo se indican. Respecto de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del D.L. 3.500, de 1980, se entenderán cumplidos los requisitos señalados en los numerales 2, 3, y 4 del inciso segundo antes mencionado, a partir del día 1 de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y hasta el 30 de junio del año siguiente a dicho pago."

III. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/Nº 131, DE 30 DE JULIO DE 2010

- A. Se modifica el Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", Título IV "Instrucciones sobre procedimientos de modificación de contratos de salud", número 3 "Variación en la composición del grupo familiar", según se indica a continuación:
 - 1. En la letra b) "Retiro de beneficiarios y beneficiarias":
 - a. En el segundo párrafo, se elimina la palabra "expresamente".
 - b. Se reemplaza el tercer y cuarto párrafo por los siguientes:

"En el evento de que la Institución tome conocimiento de la pérdida de la condición de carga legal del beneficiario, sin mediar una comunicación expresa de la persona cotizante en tal sentido, podrá darse inicio al procedimiento de retiro del beneficiario, desde ese momento y hasta el vencimiento de la próxima anualidad del contrato, ya que de lo contrario se entenderá que ha optado por mantener al beneficiario o beneficiaria como carga médica, enterando esta última, cuando proceda, sus cotizaciones de salud en la isapre. Una vez que se adquiere la calidad de carga médica, ésta se mantendrá mientras la isapre y el afiliado no acuerden expresamente su retiro o el propio beneficiario manifieste su voluntad de retirarse.

En caso de retiro, la isapre deberá informar la situación al afiliado a través de una carta certificada, emitiendo el FUN correspondiente, la que podrá remitirse complementariamente a través de correo electrónico.

Ahora bien, si la pérdida de la calidad de carga legal ocurre por haberse adquirido la de cotizante, la isapre además deberá informar en la respectiva carta, el derecho que tiene el beneficiario de permanecer en la institución suscribiendo un contrato, indicándole que de no hacerlo la isapre estará facultada para retirarlo. En esta última situación, el retiro sólo podrá hacerse efectivo una vez trascurrido el último día del mes subsiguiente a aquél en que el titular del contrato haya recibido la carta certificada de aviso o a aquél en que el afiliado le haya acreditado que su beneficiario adquirió dicha calidad. Lo anterior, salvo que, antes del vencimiento de ese plazo, el beneficiario haya ejercido su opción de permanecer en la isapre celebrando el correspondiente contrato o le haya informado su decisión de retirarse de ésta.

Se entenderá que no adquieren la calidad de cotizantes, aquellas cargas legales cuyos ingresos afectos a cotización legal sean inferiores al 50% del ingreso mínimo mensual o, independientemente de su monto, provengan de una pensión de orfandad o de labores remuneradas desempeñadas por un período no superior a tres meses en cada año calendario. En tales casos, estas personas permanecerán como beneficiarios en el mismo contrato, enterando las cotizaciones que corresponda en la isapre.".

- c. Se elimina el último párrafo de la letra b).
- Se modifica la letra c) "Derecho del beneficiario que adquiere la calidad jurídica de cotizante":
 - a. Se cambia el título de la letra c), por "Derecho de las cargas legales que adquieren la calidad de cotizante".
 - b. En el primer párrafo, se elimina la expresión ", de acuerdo a los parámetros que aplica la Institución en las nuevas contrataciones".
 - c. Se eliminan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto.

B. En el Capítulo III "Cotizaciones":

- Título I "Declaración y pago de cotizaciones de salud", numeral 4 "Pago de cotizaciones de trabajadores independientes con cargo a las sumas retenidas por el Servicio de Impuestos Internos", se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. A continuación del primer párrafo, se inserta el siguiente texto:

"La Tesorería General de la República enterará mensualmente las cotizaciones de salud mencionadas en el inciso primero del artículo 92 del D.L. N°3.500, de 1980, divididas por 12 y actualizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del D.L. N°824, sobre Impuesto a la Renta.

Dichos pagos se efectuarán hasta el último día hábil de cada mes, a partir del mes de junio de 2019, lo que otorgará al trabajador independiente una cobertura de salud anual desde el día 1 de julio del año en que se pagó la cotización hasta el 30 de junio del año siguiente a dicho pago.

Las isapres deberán imputar dichos pagos a la cotización pactada en el contrato de salud al que se encuentre adscrito el trabajador independiente, ya sea en calidad de titular o de carga, a más tardar el quinto día hábil siguiente de recibido el respectivo monto."

b. A continuación del actual último párrafo, se agrega el siguiente texto:

"Cuando el monto que la isapre haya imputado en la cotización de salud de un determinado mes más los pagos que el trabajador hubiere efectuado en el mismo período, sea mayor que la cotización pactada, se generarán excedentes o excesos de cotización, según corresponda, cuyo tratamiento deberá sujetarse a la normativa vigente, contenida en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, Capítulo III "Cotizaciones", Títulos VIII y IX.

Si a la fecha en que la isapre reciba el pago de parte de la Tesorería General de la República, el trabajador independiente (titular o carga) ya no perteneciere a aquélla, la respectiva institución deberá regularizar la cotización mal enterada de acuerdo al procedimiento establecido en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, Capítulo III, Título V."

2. En el Título XVIII, se agrega el siguiente último párrafo:

"Si a la fecha en que FONASA reciba el pago de parte de la Tesorería General de la República, el trabajador independiente ya no perteneciere a dicho Fondo, por encontrarse adscrito en calidad de afiliado o de carga en una isapre, éste deberá regularizar la cotización mal enterada de acuerdo al procedimiento establecido en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, Capítulo III, Título V."

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.

MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Director de FONASA
- Asociación de Isapres
- Tesorería General de la República
- Subsecretaría de Previsión Social
- Superintendente de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

Correl. 9100-2019